



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00302-00

DEMANDANTE: NELSON NICOLÁS SALAS PÉREZ

DEMANDADO: LUIS AUGUSTO PEINADO ENRIQUEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción ejecutiva, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina «*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*» (Núm. 1º, Art. 26 del C.G.P.).

En efecto, al repararse en las pretensiones contenidas en la demanda, se otea que se cobran compulsivamente por capital de una letra de cambio la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 10.000.000) y unas sumas contenidas en una hipoteca que ascienden al monto de Setenta Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 70.000.000), junto con los intereses remuneratorios a la tasa del 3% anual y los moratorios a la tasa del 2% anual desde el día 22 de marzo de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación

Con todo, el estrado observa que la sumatoria de todas esos montos por capital acelerado, intereses por capital acelerado y capitales acelerados arroja la cifra de \$ 121.945.205 de Pesos Moneda Legal, elucidándose que la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

sumatoria de los intereses con los capitales, no logra superar la cuantía de los Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$ 174.000.000).

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda ejecutiva de menor cuantía otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA